



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N°004/2019

VISTO:

El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 9°, 34°, 51° y 65° y concordantes de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente, los miembros del Tribunal de Cuentas y el Defensor del Pueblo duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 15 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 42 (inciso 4º) de la citada Carta Orgánica Municipal de la ciudad.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143º de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad "*Las elecciones ordinarias de renovación de autoridades municipales tendrá lugar, como mínimo, sesenta (60) días antes de la expiración del mandato...*"; en tanto que, el artículo 17º de la Ordenanza N°0756/2003 (Código Electoral Municipal) "*La convocatoria a elecciones tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección. La convocatoria debe expresar: a) Fecha de elección; b) Clase y número de cargos a elegir; c) Indicación del sistema electoral aplicable*".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador,





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos electorarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que sólo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 128º de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 8, 34 y concordantes de la citada Carta Orgánica Municipal de la ciudad, resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las





Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

normas referidas y los datos del último censo oficial y lo dispuesto por el artículo 137 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo la distribución de cargos por el sistema proporcional de doble cociente, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 51 de la referida Carta Orgánica Municipal de la ciudad.

Que, además, el Municipio debe contar con un Defensor del Pueblo, formado por un (1) ciudadano elegido en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, por simple pluralidad de sufragios, eligiéndose –en el mismo acto- un (1) suplente, conforme a lo prescripto por el artículo 65 de la mencionada Carta Orgánica Municipal de la ciudad.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 42 (inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CONVÓCASE al electorado de la Ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, Departamento Marcos Juárez de esta Provincia de Córdoba, a elecciones generales para la renovación de Autoridades de la Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger, para el día DOCE de MAYO de DOS MIL DIECINUEVE -entre las 8 y 18 horas-, para elegir: Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes, y un (1) Defensor del Pueblo titular y un (1) suplente.-



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

ARTÍCULO 2º.- LA ELECCION del **Intendente Municipal** la hará directamente el electorado de la Ciudad a simple pluralidad de sufragios, según lo previsto por el Artículo 34 de la Carta Orgánica Municipal. LOS **Concejales** serán elegidos directamente por el Cuerpo Electoral de la Ciudad aplicándose en relación a la distribución de las bancas lo dispuesto en el Artículo 137 de la Carta Orgánica Municipal. LOS miembros del **Tribunal de Cuentas** son elegidos directamente por el Cuerpo Electoral de la Ciudad. La distribución de los cargos se hará por el sistema de doble cociente, conforme lo dispuesto por el Artículo 51 de la Carta Orgánica Municipal. EL **Defensor del Pueblo** será elegido directamente por el Pueblo de la Ciudad a simple pluralidad de sufragios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 65 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º.- ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº125 denominado CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER (SECCION ELECTORAL Nº9 –DPTO. MARCOS JUÁREZ), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores, más los extranjeros residentes en esta jurisdicción electoral que soliciten y cumplimenten los requisitos legales vigentes al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4º.- EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5º.- COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.



Municipalidad de Corral de Bustos Ifflinger

Departamento Marcos Juárez
Provincia De Córdoba

ARTÍCULO 6º.- REGIRA en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Municipal N° 756/2003 (Código Electoral Municipal), sus modificatorias y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial). **A** los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

ARTÍCULO 7º.- ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

ARTÍCULO 8º.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno y la Fiscal de Estado Municipal.-

ARTÍCULO 9º.- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

ARTÍCULO 10º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Corral de Bustos-Ifflinger, 16 de Enero de 2019.-